



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

29 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1260

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Al público en general:

Que en el expediente civil **249/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia y presunción de muerte**, promovido por **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**, con fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que establece:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Cumple prevención.

Se tiene por presentado a la parte acora **ELENA DEL CARMEN CABRA**.con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a requerimiento efectuado por esta autoridad en el punto dos del auto de **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentado(a) a **ELENA DEL CARMEN CABRA**,con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de divorcio, (2) copias certificadas de las actas de nacimiento número 343 y 4, (2) credencial para votar copias simples a color, (2) copias simples de Curp, (1) copia simple de recibo de luz, (1) juego de copias copia certificadas relacionadas con la carpeta de investigación número CI-FEIDDP-BP-137/2023, (1) escritura número 8,945. Volumen número 208, copia simple, (2) constancia original y una copia simple, (1) juego de copias copia simple del título de concesión número 049 y padrón vehicular, (1) solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario del IMSS, (01) copias simples del exhorto 135/2022, derivado del expediente 344/2022 del juicio oral mercantil, (01) factura original de grupo autosur, (01) original de factura número 6, (01), copia simple de la factura DVA-828, (01) copia simple de la factura FVC-84, (01) copia simple de comprobante de operación de transferencia SPEI, (01) como simple de plan de pago, (01) original de Comprobante de transferencia SPEI, (01) copia simple de palan de pagos, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **SILVIA CABRA OLÁN**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN**, promovido por **ELENA DEL CARMEN CABRA**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la fiscalía de delitos de alta impacto de la ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-FEIDDP-BP-137/2023**:

- a) Si se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.
- b) Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.
- c) Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.
- d) Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,
- e) Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.
- f) Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**.

Para lo que se le concede, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50)cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

6. MEDIDA CAUTELARES

SÉPTIMO. Como lo solicita el provente; y toda vez que el juzgador deberá acordar, según el caso, la medida de conservación de los bienes en litigio, y desde el punto de vista jurídico procesal, el aseguramiento de bienes está considerado como una forma de tutela jurídica, que supone la adopción de determinadas medidas permitidas por la ley, en previsión de futuros daños o perjuicios que pudiera experimentar los bienes.

En esa tesitura, la diligencia de aseguramiento no priva de la posesión de la cosa a la persona que ejerce aquélla, ni la transfiere a un sujeto distinto, pues sólo persigue como finalidad primordial la conservación de la esencia de la cosa, con fundamento en el numeral 179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con la finalidad de asegurar los bienes motivo de la presente litis, con fundamento en el artículo 651 del Código Civil del Estado de Tabasco:

1-. Gírese atento oficio a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, con domicilio en *Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal, número 3306, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco* y al **Secretario de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en *calle José Ortiz de Domínguez 293, Centro, Cárdenas, Tabasco*; para efectos de hacerle de su conocimiento el inicio del presente procedimiento, así como para que se abstenga de realizar trámite alguno para transmitir la posesión o propiedad de la unidad automotriz de servicio público de la concesión **049** y taxi con número económico **21**, apercibida que la infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme lo dispone el Código Penal; debiendo informar quién lo tiene en uso o posesión y **se tomen las medidas necesarias para evitar un daño patrimonial a la persona desaparecida o ausente.**

Debiendo informar dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del citado oficio, las medidas tomadas para la realización del mandato judicial antes ordenado, sirviendo de apoyo además los artículos 280 fracción VI y 408 del Código Civil para esta Entidad.

2-. Para estar en condiciones de acordar lo conducente en relación a la medida cautelar que peticiona en su numeral dos, gírese atento oficio al **Juez de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado informe lo siguiente:

1. *Si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado expediente 244/2022*

2. *Quiénes son los promoventes.*

3. *Cuál es el estado procesal del citado expediente.*

4. *En caso de haber recaído sentencia definitiva o haberse realizado convenio por las partes, remitir copias debidamente certificadas.*

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar, lo anterior de conformidad con el artículo 242 del código de procedimientos civiles en vigor.

3-. En relación a la mediada cautelar que peticiona en su numeral tercero, para estar en condiciones de acordar lo conducente, gírese atento oficio a la **Institución Denominada Caja Popular Mexicana en la Sucursal 463 de Cárdenas, Tabasco**, a efectos que

informe si en su base de dato se encuentra registrada la ciudadana **Silvia Cabra Olán**, con número de socio **0006523715**, así como el estatus de los créditos números **413960469** y **427500811**, así como si existen otros créditos su favor; a efectos de que se tenga conocimiento del procedimiento que nos ocupa.

Apercibido que de no rendir el informe requerido, dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **multa de 20 (veinte)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$2,262.80 (dos mil ciento doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticinco**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4-. Como lo peticiona en gírese atento oficio a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, por medio de la plataforma digital **SIARA**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe si existen, cuentas bancarias, de débito o crédito a nombre de **Silva Cabra Olán**, con **CURP CAOS780704MTCBLL04yRFC: CAOS7807046F4**, de ser afirmativa su respuesta, deber de suspender cualquier tipo de exigibilidad, movimiento y/o acción que se pretenda en su contra, debiendo de proporcionar los números de cuenta, clave bancaria, nombre del banco, número de sucursal y ubicación; el importe de dinero que se encuentre consignado en dichas cuentas; los ingresos y percepciones, consistente en depósitos y transferencias nacional y desde el extranjero, que hayan sido recibidas en las cuentas bancarias, desde, hasta la fecha de recepción del oficio respectivo.

Por último, en cuento al nombramiento de representante legal que peticiona se le otorgue para el cuidado de los bienes existentes a nombre de **Silva Cabra Olán**, dígase que por el momento no ha lugar a acordar favorable su petición, puesto que esta será mataría de estudio de conformidad con el artículo 655 del Código Civil del Estado de Tabasco.

7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el Despacho jurídico ubicado en la calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez número 258, de la Colonia Centro de esta Ciudad**, conforme a los numerales 136 de la Ley reguladora del proceso.

8. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

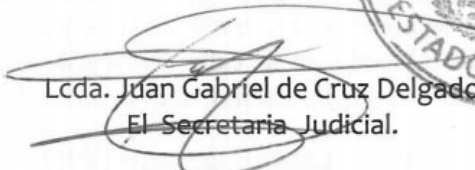
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS**, expido el presente edicto, a los **cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.


Lcda. Juan Gabriel de Cruz Delgado
El Secretario Judicial.



No.- 1327

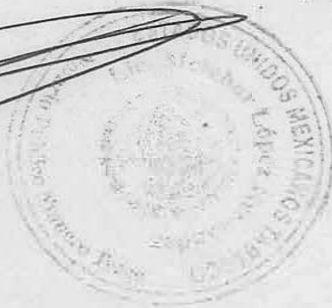
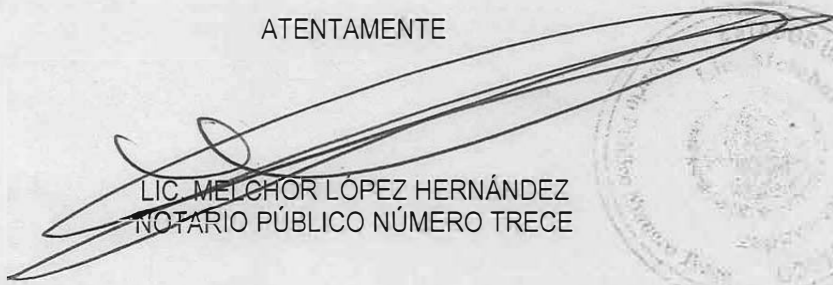


Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 44,233 Volumen CDXXXV cuatrocientos treinta y cinco otorgada ante mí el 4 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Señor FERNANDO CHAZARO MANZANARES, el señor FERNANDO CHAZARO ALATORRE, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE



No.- 1394

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Raúl Carballo García.

En el expediente 279/2023, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de “Banco Mercantil del Norte,” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra Raúl Carballo García, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 26 de agosto de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados del demandado *Raúl Carballo García*, al ser de *domicilio ignorado*, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena *notificar* y *emplazar* al ante mencionado, por medio de *edictos*.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar dos días hábiles, a los que se ordena insertar el auto de inicio de 19 de junio de 2023 y este auto.

Haciéndole saber a *Raúl Carballo García*, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en *avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva*, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de cinco días hábiles, para que conteste demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que

tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenado legal antes invocado.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte *actora* la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte *actora* deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 19 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia fotostática simple de cédula profesional número 3226794, a nombre de ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; copias fotostática simple de Constancia de Situación Fiscal a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; original y copia simple de la Escritura Pública número

25,308, volumen número 1,133 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio de Centro y cede en la Ciudad de Villahermosa, la cual contiene los actos jurídicos de: I.- ACTO DE AMPLIACIÓN DE OBRA; II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA y III. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO; original y copia de estado de cuenta certificado, con tante de cuatro fojas útiles, y un traslado; promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; en contra de:

RAÚL CARBALLO GARCÍA, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio; en el domicilio ubicado en la calle 24 (veinticuatro), actualmente número 109 (ciento nueve), Casa 7 (siete), del Conjunto Habitacional Residencial los Pinos, de la Colonia Florida, en Villahermosa, Tabasco.

A quien reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), y i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requérase a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba -dos juegos- de copias simples del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado el siguiente documento: copia certificada del Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; original de la Escritura Pública número 25,308, volumen número 1,133 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno del Estado de Tabasco; dejando copia simple en autos; y se agrega al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora hágasele devolución a la apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. La apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en Avenida Cesar Augusto Sandino esquina Andador Isabel Rullán Méndez número 571 Local 2, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp (993) 1-66-15-10 de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRAFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

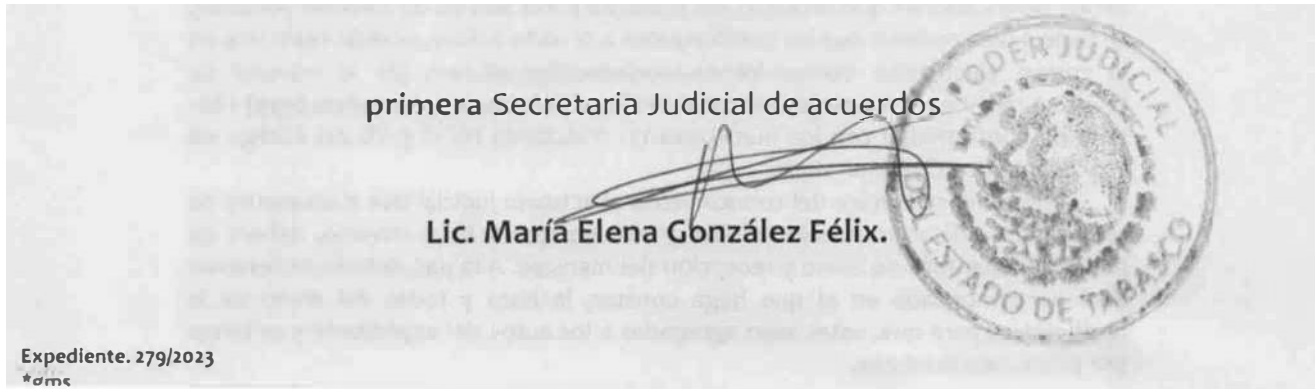
c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días** del mes de **diciembre** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.





No.- 1395

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

C. MARIO PEÑA JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **259/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por su propio derecho, en contra de **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, en veintiséis de marzo dos mil veintiuno, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés y treinta de septiembre del presente año, se dictaron tres autos mismos que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que no ha sido NOTIFICADO PERSONALMENTE el demandado MARIO PEÑA JIMÉNEZ del auto de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se declaró disuelto el vínculo matrimonial que lo unía a PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; así como la medida provisional de alimentos fijada en el punto décimo tercero del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el auto de diecisiete de agosto del presente año, así como el presente proveído; y tomando en consideración que el citado demandado fue notificado y emplazado a juicio por medio de edictos sin que haya contestado la demanda y se declaró en rebeldía; por lo que se ordena la notificación del citado demandado mediante publicación por una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación; de conformidad con el numeral 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil...”. *Das firmas ilegibles, rubrica.*

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión que se hace a los autos y con base al cómputo secretarial que obra a foja doscientos ochenta y cuatro (284) frente de autos que antecede, se declara precluido el plazo concedido a la parte demandada **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, para contestar la demanda en su contra; toda vez que no hizo uso de ese derecho y habiendo sido legalmente emplazado; con fundamento en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se le declara en rebeldía y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en lo señalado por los numerales 228 y 229, del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; por lo que las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse a la rebelde, aún las de carácter personal, háganse por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado (*con excepción de la sentencia definitiva*).

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare rebelde al demandado y se le señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, al respecto dígamele que se esté al punto que antecede.

TERCERO. Por otra parte, la ocurrente solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial y como de autos se obtiene que mediante escrito inicial de demanda admitida en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, la parte actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, promovió Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, por su parte, tal como se obtiene del punto primero de este auto, la parte demandada no dio contestación a la demanda, declarándose en rebeldía.

Para proveer lo anterior, no se pasa por alto considerar que la radicación del presente asunto fue el –veintiséis de marzo de dos mil veintiuno–, y en consecuencia en esta causa familiar **resulta inaplicable** el Código Civil vigente, en base a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el diez de mayo de dos mil veintitrés, es decir que se aplicarán las reglas que se encontraban vigentes al momento en que se inició el presente procedimiento.¹

Por consiguiente, en base a la solicitud expresa de la citada abogada patrono de la parte actora, y de acuerdo a lo previsto en el precepto 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona; y así lo ha resuelto el más alto Tribunal de la Nación en el criterio interpretativo siguiente:

Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, marzo de 2010, página: 2927, tesis: I.4º.A.91 K, tesis Aislada, materia (s): común, bajo el siguiente rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Por lo anterior, ésta autoridad se encuentra facultada para atender a la solicitud de divorcio, con independencia si el divorcio promovido fue fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, pues todos los juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justiciable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integridad de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando a su proyecto de vida.

En ese sentido, no puede obligarse a los consortes a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó la parte actora su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil vigente al momento en que se inició el presente procedimiento, ya que la acreditación de las causales vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el sistema jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en ese sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno o ambos consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Acorde al principio de libertad que tiene toda persona, y que se encuentra contemplada en el artículo antes transcrito, todo ser humano tiene derecho a decidir sobre sí permanece o no unido en matrimonio civil con quien lo contrajo, siendo aplicable también en este punto, el artículo 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se considera ello así, debido a que la institución del matrimonio y la decisión de contraerlo, constituye una de las más serias y definitorias decisiones de la felicidad personal, de manera que si el Estado está obligado a respetar el derecho a decidir acerca de contraerlo o no y, elegir la persona con quien se desea hacerlo; también lo es el hecho que debe respetarse el deseo de no continuar casado con la persona que lo esté.

En el caso que nos ocupa como lo ha señalado nuestro más alto tribunal en la siguiente tesis:

Tesis XVIII.4o.10 C (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, Página: 0004050, Registro IUS número 2005000400048, con el rubro siguiente: **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO**

¹ PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUB.13-MAYO-2023, TRANSITORIO SEGUNDO. Los divorcios en trámite se registrarán por las disposiciones vigentes anteriores a la publicación de este Decreto.

MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

Ahora bien, el artículo 256 del Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, establece: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro..."-

En el Estado de Tabasco, no existe en el Código Civil en vigor, como motivo o razón del divorcio la voluntad unilateral de alguno de los cónyuges; sin embargo, ello no es obstáculo para la decisión de este asunto en el cual la demandante sostiene como su voluntad no seguir casada.

De modo que a efecto de resolver debe tenerse en cuenta que, si bien el artículo 487 del Código Procesal Civil en vigor, prevé que la institución del matrimonio es considerada como de orden público, también el artículo 19 del Código Civil vigente en la Entidad, establece que el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada.

Para ello, este caso debe ser analizado a la luz de la Constitución Federal, los Convenios Internacionales, la Jurisprudencia y Doctrinas Internacionales, en cuanto a los derechos y libertades de la persona humana, como tema de Derechos Humanos.

Asimismo, tales disposiciones violan lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mismo que a la letra dice:

"...Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los hijos nacidos dentro del mismo..."

A pesar de contemplar nuestra legislación la institución del Divorcio, y que únicamente permite que sea bajo las modalidades del mutuo consentimiento y del divorcio necesario, sin que prevea la disolución unilateral, lo cual coarta el derecho humano establecido en la Convención citada, respecto a la libertad de permanecer o no casado; por lo que al efecto se debe aplicar la ley que más favorezca a la persona humana, y en consecuencia se deja de aplicar esa normativa, tanto sustantiva como procesal y se procede conforme la convencionalidad.

Por lo anterior, resulta objetivo inaplicar los artículos 501 y 505 del Código Procesal vigente en el Estado de Tabasco, ya que obliga a quien desea obtener el divorcio, que haga valer una causal para divorciarse cuando ambos consortes no estén de acuerdo en hacerlo voluntariamente, así como a satisfacer la justificación plena de tales causales; lo cual resulta violatorio de los derechos humanos, pues impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado, cuando ya no es su voluntad.

Lo anterior es así, porque no está permitido por la ley sustantiva civil el divorcio solicitado unilateralmente y sin causa provocada por el otro cónyuge.

Ahora bien, al no existir disposición legal estatal que permita la resolución de este asunto en los términos planteados, se decreta la inaplicabilidad del artículo 272 del Código Civil para Tabasco, al ser un obstáculo para el respeto a las libertades y derechos del divorciante, dado que impone la existencia y justificación plena de una causa provocada por el otro cónyuge, a efectos de conceder la disolución planteada.

Sirve de apoyo los criterios siguientes:

Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Época: Décima Época. Registro: 2019357. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.) Página: 491 DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

Cabe precisar que el presente litigio se registrará con base en las disposiciones de la Constitución General de la República en sus artículos 1, 14, 16, y 1, 3, 4; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 1, en cuanto al respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella; 2, 17, la celebración libre del matrimonio, la igualdad de derecho y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio y para su disolución; 24, 26 que atiende a lograr la plena efectividad de los derechos, progresivamente; 29, como la forma de interpretación de sus normas; y 42, cuando contempla la correlación entre deberes y derechos.

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se determina que han de inaplicarse los artículos 272, 274 y 275 del Código Civil de Tabasco, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por cuanto son un obstáculo legal para la defensa de los derechos de libertad a permanecer unido en matrimonio de ambas partes, derivada del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época. Registro: 2005056. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.) Página: 933. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Esto debido a que el régimen de disolución del matrimonio contemplado en nuestro Código, exige la acreditación de causales cuando se trata del divorcio necesario, lo cual impide el libre desarrollo de la personalidad, declarándose en el caso que nos ocupa inaplicable la normatividad en cita; ya que basta con que uno de los cónyuges solicite el divorcio sin causa, para que éste le sea concedido, en estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante esta autoridad de no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causa alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, la parte actora ha solicitado se declare disuelto el vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, es decir; que toda persona tiene derecho a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera; de ahí que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ellos corresponde decidir autónomamente, y en este caso es precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido en matrimonio.

Por lo anterior, se atiende la petición formulada por la parte actora, en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

En el entendido que existen mecanismos jurídicos a efecto de proteger el derecho a los alimentos, y a la división de los bienes de la sociedad conyugal, aun cuando se disuelva el matrimonio; siendo que en el asunto sujeto a nuestra consideración las partes contrajeron matrimonio civil, empero uno de ellos ha manifestado expresamente su decisión en ya no seguir casado, debe atenderse a la voluntad del consorte.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el seis de abril de dos mil dos, por **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de Comalcalco, Tabasco, bajo el acta número **00195**, consultable en el libro **1**, fecha de registro seis de abril de dos mil dos, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

De acuerdo con el artículo 49 del código civil vigente en el Estado, la hoy divorciada podrá conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge, anteponiéndole la preposición “de”, cuando lo quiera conservar.

En su oportunidad, remítase mediante oficio copia certificada del presente auto y auto de ejecutoria, al Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, al margen del acta de matrimonio ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y publique un extracto de este auto, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente, previo el pago de los derechos que ocasione.

QUINTO. Para estar en condiciones de ordenar la anotación marginal en el acta de nacimiento de los divorciantes **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se **requiere a ambos** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de su atestado de nacimiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Por otra parte, tomando en consideración que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al alimento de los cónyuges, y los hijos en su caso, atendiendo a lo previsto por el artículo 203 de la ley adjetiva civil en vigor, que prevé que todas las contiendas entre partes para las que este Código no señale una tramitación especial, se substanciaran en juicio ordinario, amén de que en el caso, la litis ya se encuentra planteada y cada una de las partes tendrá la oportunidad de ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan, se ordena continuar en la vía ordinaria con este procedimiento únicamente respecto de la demás instituciones jurídicas a que se ha hecho referencia y que sean aplicables al caso en concreto, hasta dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, si en el caso particular no procrearon hijos las partes.

SÉPTIMO. Por lo anterior, se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; y para el caso de existir bienes, liquídese la misma en la vía incidental en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

OCTAVO. Tomando en consideración que en el presente acuerdo se decretó la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, que si bien no concluye con el trámite del expediente como lo haría una sentencia definitiva, si resolvió respecto de la solicitud de divorcio que dio origen a la presente causa, en consecuencia, ponderando que el demandado no fue localizado en el domicilio cierto, por lo que se tuvo que emplazar a través de edictos, ante ello con la única finalidad de de asegurar en todo momento la garantía de audiencia y debido proceso contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y de conformidad con la fracción V del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que las notificaciones deberán ser personales cuando concurren circunstancias especiales a juicio del juzgador, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, en el domicilio señalado por la ocursoante en su escrito de cuenta, siendo en las -instalaciones del Juzgado Tercero Civil de Comalcalco, Tabasco, ubicado en la calle Otto Wolter Peralta sin numero de la Colonia Centro, (a lado del CONALEP), en el Municipio de Comalcalco, Tabasco-.

NOVENO. Ahora bien, advirtiéndose de autos que el demandado fue emplazado mediante edictos, y que en los mismos se omitió hacerle de su conocimiento la medida provisional de alimentos fijada en el punto décimo tercero del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, así como está pendiente de notificarle el auto de diecisiete de agosto del presente año y el presente proveído, en consecuencia como lo solicita la ocursoante en su líbello de cuenta, se ordena notificar al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, los referidos autos, en el domicilio señalado en punto que antecede.

Visto lo anterior y tomando en consideración que la promovente exhibe adjunto a su escrito la cédula de notificación a nombre de la parte actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, deducida del expediente **1483/2023**, del índice del Juzgado Tercero Civil de Comalcalco Tabasco, de la que se lee que para el desahogo de pruebas y alegatos, se señalaron las 10:00 horas del veintiocho de noviembre del presente año, y que a dicha audiencia también deberá comparecer el aquí demandado MARIO PEÑA JIMÉNEZ, en ese sentido, -con la finalidad de lograr el cometido de la notificación personal del demandado- y que el domicilio de dichas instalaciones se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 124, 143 y 144 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese de **forma inmediata** atento exhorto al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, realice la notificación en la hora y fecha antes indicada al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, de los

mencionados autos, y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, quedando facultado el Juez con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, e incluso a aplicar medidas de apremio por ser un asunto de orden público.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA POR LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que la promovente no menciona el lugar donde debe ir dirigido el oficio de descuento provisional de pensión alimenticia, esta autoridad judicial ordena tomar en consideración la urgente necesidad pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195, 196 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para los menores de edad **J. y M.E. de apellidos P.R.**, representados por su madre la ciudadana **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, la cantidad que resulte de **VEINTICUATRO DÍAS** de salario mínimo generales vigente en este Estado, la cual deberá depositar el demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ** los primeros tres días de cada mes, por adelantado, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, salario mínimo que equivale a la cantidad de **\$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, diarios, que sumados hacen un total líquido de **\$3,400.80 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 80/100 M.N.)**, mensual; misma cantidad que deberá ser entregada a la actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en representación de los menores de edad **J. y M.E. de apellidos P.R.**, previa comparecencia, identificación y recibo que otorgue.

Apercibiendo al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, que en caso de no dar cumplimiento al mandato judicial antes ordenado, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA UNIDADES** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno, vigente a partir del uno de febrero del dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89.62 (ochenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 50 = 4,481.00$, la cual se duplicará en caso de reincidencia... *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA LÓPEZ HERNANDEZ.





No.- 1396

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADA: VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente **295/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, en contra de **VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, en fecha seis de noviembre del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, abogada autorizada de la **parte actora** en el presente juicio, y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la **parte demandada VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la citada demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del **auto de inicio de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro**, a la hoy demandada antes mencionada, **por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicha demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO:

AUTO DE INICIO EXP. 295/2024**ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO.**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) un acta de matrimonio con identificador electrónico número **00063**.
- ✚ (02) dos actas de nacimientos con identificadores electrónicos números **320 y 547**.
- ✚ (02) dos traslados.

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, quien puede ser **notificada y emplazada** a juicio en su domicilio ubicado en: **Nicolas Bravo número 512, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. Emplazamiento y Vista con Propuesta de Convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

4. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así pues a la representación del Ministerio Público debe ser oída en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de la adolescente habida durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5. Medidas Provisionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- A. **MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DE SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR):** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por el promovente **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, se observa que no existen indicios de violencia.
- B. **MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO A BIENES, (MEDIDA DE NO CAUSAR PERJUICIO EN SUS BIENES O LOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL).** En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que de la revisión minuciosa al acta de matrimonio número **00063**, se observa que el contrato de matrimonio celebrado entre los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** está sujeto al régimen de **Separación de Bienes**.
- C. **MEDIDA DE ALIMENTOS PROVISIONALES:** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que el promovente **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, en el **punto tercero** del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos, y que cada uno de los conyugues tiene ingresos propios.
- D. **MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO A REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE MANDATOS.** En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que la actora, en su escrito de demanda inicial, no hizo manifestación alguna relativa a que durante la vigencia del matrimonio se hayan otorgado mandato alguno entre los cónyuges.

6. Fecha para conciliatoria.

Por otra parte; para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que se lleve a efecto una **Audiencia Conciliatoria** entre las partes, quienes deberán identificarse a satisfacción del juzgado, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Asimismo, y con fundamento en el numeral citado, se les indica que en caso de que no comparezcan una de las partes interesadas o ambas sin causa justificada, se les sancionará con una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50** (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado debe respetar el número de usuarios permitidos diariamente en las instalaciones del mismo acorde al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

Désele la intervención que le corresponde al Conciliador (a) Judicial Adscrito (a) a este Juzgado.

7. Requerimientos a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, lo siguiente:

- I. *La edad y estado de Salud de los cónyuges.*
- II. *Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.*
- III. *Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.*
- IV. *Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.*
- V. *Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y*
- VI. *Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.*

Por otra parte, **se requiere a las partes actora y demandada** para que manifiesten **dentro del mismo término antes descrito**, si presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece a algún grupo indígena, si son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores en caso de existirlos, presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

8. Señala fechas para Plática/taller

Toda vez que el presente juicio es de orden familiar, y con el objetivo de orientar a los padres y madres en conflicto de separación y/o divorcio, sobre lo que se debe hacer y no hacer en estos casos, para evitar el síndrome de alienación parental, y proporcionar herramientas a la pareja a superar, y adaptarse a una nueva condición de vida enfrentado esta situación de manera pacífica, se les exhorta y requiere a los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** para que asistan a la plática/taller, mismas que se desahogaran según el calendario remitido a este juzgado con oficio **437** de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada

ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, las cuales se impartirán en las instalaciones de dicha institución ubicada en; calle Ejido 103, Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, C.P. 86150, y las cuales se impartirán en las siguientes fechas:

FECHA Y MES	TEMA	HORARIO
31 de mayo	Padres que aman de verdad.	14:00 a 16:00
28 de junio	¿Qué le hace falta a tu casa?	14:00 a 16:00
12 de julio	Manejo de emociones	
30 de agosto	Comunicación asertiva	14:00 a 16:00
27 de septiembre	Familia sin violencia, hogares felices	14:00 a 16:00
25 de octubre	Resolución creativa de conflictos	14:00 a 16:00
29 de noviembre	El reto de todos, ¿ser una familia!	14:00 a 16:00

En el entendido que deberán justificar ante este juzgado, en un periodo de **CINCO DÍAS** a la fecha de cada tema, contados a partir del día siguiente al en que sean notificada la **parte actora** el presente proveído y la **parte demandada** en cuanto sea debidamente emplazada y notificada en lo subsecuente, **haber tomado los cursos impartidos**, según el candelario transcrito con anterioridad, aperecidos que, de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50** (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita y 69 del Código Fiscal de la Federación; **y, además su conducta será tomada en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.**

9. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

10. Domicilio Procesal, Autorizados y Abogado Patrono

Téngase a la parte promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el **medio electrónico** consistente en el **correo electrónico** que menciona en su aludido escrito, autorizando para tales efectos a los licenciados **SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ y ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, así como a la ciudadana **ALEJANDRA ANGELICA JIMÉNEZ TLAPALE**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la **parte actora**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez@tsi-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsi-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.

3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMIN DIAZ FRIAS**, Deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932-11-59-47**.

4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

Siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuáries judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

11. Requiere a la parte demandada.

Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se le requiere a la parte demandada o sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp **deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos**; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

12. Autorización para Medios Electrónicos de Reproducción Portátil.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

13. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTE **(20)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTICUATRO **(2024)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.



No.- 1397

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

INCIDENTADA: TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES

P R E S E N T E

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INDEMNIZACION COMPESATORIA, HONORARIOS PROFESIONALES, ASI COMO GASTOS Y COSTAS, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 186/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, EN CONTRA DE MARISOL ALCOCER AGUILAR, Y ACCION RECONVENCIONAL DE RESCISION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EN DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la demandada incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las constancias visibles de la foja 954 a la 968 de autos que obran en la causa del expediente principal, tomo II, corresponden al presente incidente, por tanto, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se extraen las referidas actuaciones de los autos de fechas doce y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, con sus respectivas notificaciones, así como los informes glosados, para ser glosados en el presente incidente.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita la promovente, en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la actora incidentada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, en el domicilio indicado por la incidentista, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, dado que el proporcionado por el Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, es impreciso, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto del dos de agosto de dos mil veinticuatro, a la actora-incidentada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Haciéndole saber a la citada actora-incidentada que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de indemnización compensatoria, honorarios profesionales, planteado por la demandada incidentista MARISOL ALCOCER AGUILAR, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale

domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CIUDADANA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA CANDELARIA MORALES JUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, 377, 378 y 383 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada al INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INDEMNIZACION COMPENSATORIA, HONORARIOS PROFESIONALES, así como GASTOS y COSTAS, que plantea la ciudadana MARISOL ALCOCER AGUILAR, en contra de la ciudadana TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES.

SEGUNDO. Córrese traslado a la la ciudadana TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, con la copia del escrito incidental, en el domicilio ubicado AQUILES CALDERON MARCHENA N°. 286, COLONIA GAVIOTAS SUR EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para los efectos de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentada, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

CUARTO. Asimismo, el incidentista, proporciona el domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA N°. 118 DE LA COL. J.N ROVIROSA DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ Y ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente auto dé cumplimiento a lo antes proveído.

QUINTO. De igual manera, designan como sus abogados patronos a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER DE LA CRUZ GARCIA, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a la designación de abogada patrono a favor de la licenciada PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se les tiene por autorizada, para oír y recibir citas y notificaciones en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

lcc.

No.- 1416

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO
CONTRALORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



"2025 Año De La Mujer Indígena"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NUMERO

CM/AS/PRA/003/2022

EDICTO

DIRIGIDO A: CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO
 DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE
 PRESENTE

Se le hace de su conocimiento que en el procedimiento de responsabilidad Administrativa se dió un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO. - EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Visto. - Se tiene por recibido el oficio AI/CMB/028/2025, signado por el Lic. Imer Reyes López. Autoridad Investigadora de la Contraloria Municipal del ayuntamiento de Balancán de fecha 21 de febrero del 2025. En el cual se informa que mediante oficio DAM/0121/2025, de fecha 13 del mes de febrero del 2025, el director de Administración Informó que el Municipio de Balancán. Tabasco tiene contrato con el **Diario Presente**, por lo tanto, se señala dicho periódico para realizar los edictos del expediente Administrativo del Presunto Responsable Carlos Alberto García Ocampo.

Atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora **PARA MEJOR PROVEER** contempla que se deben Garantizar los Principios de **Seguridad Jurídica, Legalidad, Imparcialidad y tutelar los Derechos Constitucionales del Presunto Responsable** por lo cual se le hace saber que: En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10,53, 112, 113, 118,193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 139 del código de Procedimiento Civiles en vigor en el estado de Tabasco de aplicación supletoria, se le hace saber que esta Autoridad Substanciadora, emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa, señalando que el termino determinado en ese momento a vencido y en exceso y en aras de Garantizar un Proceso transparente, publico y Legal, se ordena la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial vigente ante la Lic. **Teresita de Jesús López de Llergo Juárez, en su calidad de Autoridad Substanciadora**, diligencia que tendrá verificativo el día **25 de Abril del Presente año**, a las **10:00 horas** en el procedimiento **CM/AS/PRA/003/2022**, en las oficinas que ocupa la Contraloria Municipal, Area de Autoridad Substanciadora del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, planta baja calle Melchor Ocampo s/n colonia centro, Balancán tabasco código postal 86930, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a la presunta falta administrativa grave que se le atribuye en el procedimiento al rubro citado, toda vez que en su carácter de Coordinador de Normatividad y Reglamento, dependiente de la Dirección de Finanzas del ayuntamiento de Balancán en el procedimiento **CM/AS/PRA/003/2022**: Presuntamente incurrió en el ejercicio de su encargo en la falta Administrativa de **PECULADO**, ya que cobro a nombre del municipio de Balancán, tabasco la cantidad de 64,754.00 (sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 007100 Moneda Nacional)., los cuales se apropió, para sí y no los entero a la arcas municipales, incurriendo en responsabilidad administrativa por lo que vulneró lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al respecto se hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial correspondiente, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten, así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 16:00, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Departamento de la Autoridad Substanciadora de la Contraloria Municipal. antes citadas. En ese tenor y una vez agotados los medios necesarios e idóneos es de acordarse y se..... ACUERDA.....

PRIMERO: Agréguese el Oficio al Expediente original para su engrose.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO
CONTRALORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



"2025 Año De La Mujer Indígena"

SEGUNDO: Se Autoriza la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y al Periódico Diario Presente, así como en los tableros de avisos del Ayuntamiento de Balancán, para emplazar al C. CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO, conforme al artículo 139 del código de Procedimientos civiles en vigor en el estado de tabasco de aplicación supletoria, se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

TERCERO: Se envíe atento Oficio al Director de Administración del Ayuntamiento de Balancán, para efectos de que envíe atento oficio a la Coordinadora Administrativa del Diario Presente, para la Publicación de la Notificación por edictos Respectiva y se envíe al secretario del Ayuntamiento de Balancán, para que envíe atento oficio al director general de Servicios Legales de la Secretaria de Gobierno para que se publique la Notificación por Edictos; así como en los tableros de Aviso del Ayuntamiento de Balancán.

CUARTO: Una vez que se tengan las Publicación respectivas, sean agregadas a los autos del expediente en que se actúa.

Así lo acordó y firma la Lic. Teresita de Jesús López de Llergo Juárez, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco..... Sello Autorizante.....



**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
 CONTRALORIA MUNICIPAL**



No.- 1418

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 474/2024 relativo al juicio NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ apoderado legal de los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR; le hago de su conocimiento que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de un plano, tres copias de credencial de elector, copia de certificado de persona alguna, copia de ticket de cobro impuesto predial, original de constancia de residencia, original de solicitud cedula catastral, original de cedula catastral, original de manifestación catastral, original de declaración de traslado, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de una fracción del predio rustico, ubicado en la ranchería Pablo L. Sidar, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 187.36 m2, con las colindancias siguientes: al noroeste en 9.25 metros, con carretera Villahermosa- Luis gil Pérez, al noreste en 35.73 metros, con ROMANA CARRILLO HIDALGO, al sureste en 1.94 metros, con CIRIACO GARCIA TORRES, al suroeste en 33.32, con CIRIACO GARICA TORRES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ROMANA CARRILLO HIDALGO, CIRIACO GARCIA TORRES, CIRIACO GARICA TORRES, todos con domicilio en la ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérase a la parte promovente cuatro traslados del escrito inicial y documentos anexos, los que serán previamente cotejados, concediéndosele para tal efecto un término de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR,, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Pablo L. Sidar, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 187.36m², con las colindancias siguientes: al noroeste en 9.25 metros, con carretera Villahermosa-Luis gil Pérez, al noreste en 35.73 metros, con ROMANA CARRILLO HIDALGO, al sureste en 1.94 metros, con CIRIACO GARCIA TORRES, al suroeste en 33.32, con CIRIACO GARICA TORRES; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en

esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la parte promovente de las presentes diligencias que deberán de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Teólogos número 103, de la Colonia Gaviotas sur, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como proporciona una dirección de correo electrónico ca.abogados.interno@gmail.com o por medio de WhatsApp 99-31-08-50-51; nombra como abogado patrono al licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ, a quien se le reconoce dicho carácter, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado; así también para oír y recibir toda clase de cita, notificaciones, revisen expedientes para realizar fijación fotográfica a los ciudadanos BRAYANT JAVIER DIAZ HERNANDEZ, IVAN DE JESUS DAMAS RUIZ, RUBEN DAVID ALVAREZ ALVAREZ, LEONEL PRIMO MAGAÑA SALAZAR.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado: un contrato original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de las mismas.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en

Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 1420

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 786/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR NOEMÍ SANTIAGO LÓPEZ, EN CONTRA DE SEBASTIANA LÓPEZ DE DIOS, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CON FECHAS CATORCE DE MARZO, VEINTICUATRO DE ENERO AMBAS DE DOS MIL VEINTICINCO Y DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON TRES AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A trece de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada la actora **Noemí Santiago López**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, advirtiéndose que en los puntos primero y segundo del auto de inicio de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se asentó incorrectamente el nombre de la actora como Noemí López Santiago, siendo lo correcto **Noemí Santiago López**, tal y como se desprende de la credencial para votar, visible a foja dieciocho de autos, aclaración que se realiza, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene a la promovente, con su mismo escrito de cuenta, y de los motivos expuestos, hace devolución del edicto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, mismo que se agregan sin efecto legal alguno.

Tercero. De lo antes referido se ordena nuevamente la elaboración del edicto ordenado mediante auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con la transcripción del presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Noemí Santiago López**, con su escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Sebastiana Lopez de Dos**, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles,debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco, a doce de septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Cumplen Prevención.

Se tiene a la promovente a **Noemí López Santiago**, dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada en el auto del dieciocho de agosto del año actual, mismo que lo hace en los términos solicitado, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención y exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de **Sebastiana López de Dios**; así como también hace la aclaración que la demandada es **Sebastiana López de Dios y no Sebastian López de Dios**, en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2. Legitimación.

Se tiene por presentada a **Noemí López Santiago** por su propio derecho, con su escrito de demanda, y anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compra venta, de fecha nueve de abril de dos mil once, (02) original de los recibos de pago de impuesto predial, (01) oficio de solicitud de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) copia certificada de la escritura número 27538, (01) copia simple de una credencial para votar, (01) copia simple del recibo expedido por la comisión Federal de electricidad, (01) copia simple del comprobante de pago; (01) original de cuatro contratos de arrendamiento, (01) copia simple de la cedula profesional, (01) original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen y (03) traslados copia simple; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de los que a continuación se detallan:

C. Sebastiana López de Dios, de domicilio ignorado.

C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

C. Catastro de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213, 214, 215 y 216 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

4. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos, **escrito donde dan cumplimiento con la prevención, documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese**, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos que dejen de contestar.

Asimismo requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial adscrito, levantar acta pormenorizada correspondiente y describir cuales son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado, sirve de apoyo a lo anterior el criterio bajo el rubro y localización siguiente:

“Registro digital: 2022118; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204; Tipo: Jurisprudencia; EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.”

5.- Se reserva emplazamiento y requerimiento.

De la revisión a los autos, se advierte que el promovente, no proporciono los nombres y domicilios correctos de las instituciones donde deberá solicitarse informes del domicilio de la demandada **Sebastiana López de Dios**, por lo que, de conformidad con el numeral 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le requiere para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, de cumplimiento con lo requerido, apercibido que de no hacerlo así se ordenara el archivo provisional del presente expediente.

Se reserva de emplazar a los citados demandados, hasta en tanto se de cumplimiento con lo anterior.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la Ranchería “El Bajío” de este Municipio, así como el correo electrónico tonymarin@outlook.es, y el número telefónico 99 33 77 66 35; autorizando para tales efectos al licenciado **Joel Antonio Marín Andrade**, en términos de los artículos 84 y 85; por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registro con que cuenta este juzgado, se le reconoce en autos tal personalidad.

8. Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9. Conciliación

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“la conciliación judicial”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10. Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos **“Pacto de San José de Costa Rica”**; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

11. Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia)(resolución)(dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

13. Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De la Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial ciudadano **Antonio Martínez Naranjo** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 1421

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GUILLERMO GONZALEZ ROMAN
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia, deducido del expediente número **296/2020**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción sobre Cobro de Pesos**, promovido por el licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **HSBC MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de los ciudadanos **Guillermo González Román y Gilda Mariana de la Fuente Ramírez**; en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco se dictó un auto que copiado a la letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 30/ENERO/2025

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

*Primero. Se tiene por presente al licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora- incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere que en el expediente principal fueron agregados el acuse de los oficios originales números 4094, 4095, 4096 y 4097, así mismo, de la revisión a los autos del expediente, se advierte que obra informe rendidos por el licenciado **Alberto Zebadua Cervantes**, Gerente de Centro de Atención Telmex, **Karen Guadalupe Pablo García**, Responsable de la Oficina de Quejas PROFECO, Zona Comercial Villahermosa y por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcín**, Jefe de la oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del IMSS; sin embargo, correspondían al cuadernillo del Incidente de Liquidación de Sentencia.*

En consecuencia y como lo solicita el ocurso, se ordena extraer los citados oficios y escritos del expediente principal, para efectos de acordar lo conducente en el presente cuadernillo, debiendo dejar copia simple de los mismos en el expediente para que obren conforme en derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los oficios originales **4094, 4095, 4096 y 4097**, mismos que calzan sello de recibido, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se tiene por presente a los licenciados **Alberto Zebadua Cervantes**, Gerente de Centro de Atención Telmex, **Karen Guadalupe Pablo García**, Responsable de la Oficina de Quejas PROFECO, Zona Comercial Villahermosa y por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**, Jefe de la oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del IMSS, mediante el cual rinden el informe solicitado por esta autoridad, mismos que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Quedando los mismos a la vista de la parte actora-incidentista, en la segunda secretaria, para que se imponga de su contenido acorde al arábigo 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado de manera supletoria a la materia mercantil.

Cuarto. Asimismo, y como lo peticona el ocurso, y toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, para la localización de domicilio del incidentado **GUILLERMO GONZÁLEZ ROMAN**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar al referido incidentado el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al incidentado GUILLERMO GONZÁLEZ ROMAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para contestar el incidente de Liquidación de Sentencia planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido al incidentado **GUILLERMO GONZALEZ ROMAN**, y que en ellos se incluya el auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitres**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábados para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto primero del auto de once de diecisiete de mayo de dos mil veintitres, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 17/MAYO/2023

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal en su punto único del auto de esta misma fecha, con fundamento en los artículos **1330, 1346, 1348, 1349 y 1350** del Código de Comercio en vigor, se da entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, Apoderado de la parte actora incidentista, por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, a;

* **GUILLERMO GONZALEZ ROMAN (DEMANDADO INCIDENTADO)**, con domicilio ubicado en calle de las Fuentes, número 142, de la manzana 7, lote 135, del Fraccionamiento las Brisas de la colonia Guayabal, en Villahermosa, Centro, Tabasco, y:

* **GILDA MARIANA DE LA FUENTE RAMIREZ (DEMANDADA INCIDENTADA)**, con domicilio ubicado en calle Circuito Las Brisas, número 306, colonia Las Brisas, en Villahermosa, Tabasco, Centro, Tabasco, en Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, advertidos que, de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también **se requiere a los demandados incidentados, para que dentro del mismo término que se les otorga para desahogar la vista del incidente, deberán señalar domicilios para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les señalara como domicilio los estrados de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio aplicable.**

TERCERO. De igual forma, téngase a la parte actora incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clases de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **NATANIEL MIRANDA MORATO, FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ**, así como al ciudadano **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ**, autorizaciones que se le tiene por señalado de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

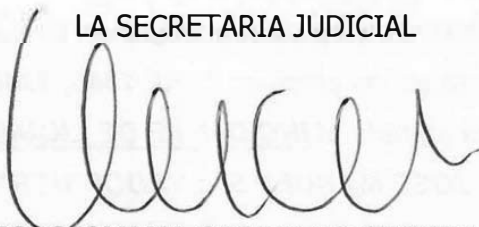
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, **CERTIFICA Y DA FE...**

Dos firmas y rubrica ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE CASTELLANOS FLORES, con esta fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro y cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones y de acuerdo a ellas como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**; para llevar a efectos la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, misma que se realizará en términos del auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, se hace la aclaración que la superficie de **256** metros cuadrados, a que se refiere el auto del cuatro de febrero del año actual, corresponde a la superficie construida, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, Apoderado Legal de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC., con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración que el predio que se ordena sacar a remate en el auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, los datos de registro siguientes: partida 69912, folios reales 251709, folio real electrónico 505040, fecha de inscripción 05 de abril del 2019, superficie de 256.00 metros cuadrados y como lo solicita el ocursoante, insértese a los edictos a publicar el presente auto, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, es decir no exhibió avalúo, que le fue requerido en el punto séptimo de la sentencia definitiva de fecha **nueve de octubre del año dos mil veintitrés**, por ello como fue apercibida en el auto en comento, se le tiene por perdido dicho derecho y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 281 y 577 fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente.

Segundo. Por lo anterior y obtenido el valor del avalúo, en consecuencia se APRUEBA dicho dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo emitido por la M. en V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble:

El predio rustico identificado como lote 11 (once), manzana 01 (uno), ubicado en la ranchería Saloya, segunda sección, cerrada ejido el cedro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en cerrada ejido el Cedro número 11 (once), lote 11 (once), manzana 01 (uno), ranchería Saloya, segunda sección, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, CP. 86247 (ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete), constante de una superficie de terreno de 183.00 M2 (CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 10.00 M (diez metros), con calle de acceso; Al Sureste, 18.30 M (dieciocho metros, treinta y cuatro centímetros) con lote doce; Al Suroeste, 10.00 M (diez metros), con parcela ciento cuarenta y nueve y Al Noroeste, 18.30 M (dieciocho metros, treinta centímetros), con lote diez. Documento que fue Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Con Oficina en Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, bajo la partida número 64224, folio real: 251709 (doscientos cincuenta y un mil setecientos nueve); al cual se le fijo un valor comercial de \$3,778,230.00 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos treinta pesos) y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en este Estado; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

THR.*



No.- 1423

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00153/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** promovido por **EMMA LÁZARO HERNÁNDEZ**, con esta fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **Ema Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y dentro del término legal concedido tal a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el punto primero del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente en los siguientes términos.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **Ema Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(1)** copia certificada del acta de defunción número 003948, **(1)** copia certificada del acta de matrimonio 00040, **(1)** copia certificada de la diligencia de junta de herederos y designación de albacea de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, derivado del expediente número 203/2019, radicado en este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, **(1)** volante electrónico original de certificación de persona laguna número 439057, **(1)** impresión de recibo de pago de impuesto predial, **(2)** dos planos originales, y **(3)** tres un traslado cotejado², con el cual promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, del predio **rústico**, ubicado en la **carretera Nacajuca-Guatacalca, Kilómetro 3+500, Ranchería LA Loma, de Nacajuca, Tabasco**, constante de **2,419.00** metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al Noréste: Dos medidas, 17.00 metros y 23.60 metros, con carretera Nacajuca-Guatacalca y con Candelario Hernández May, actualmente **Calixta Hernández Reyes**.

Al Suroeste: 35.70 metros, con Felipe de la Cruz Pérez, actualmente con **Ema Lázaro Hernández**.

Al Sureste: 128.90 metros, con **Asilo de Ancianos "San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A.C.**

Al Noroeste: Dos medidas, 99.40 metros y 26.20 metros, con candelario Hernández May, actualmente **Calixta Hernández Reyes** y con Felipe de la Cruz Pérez, actualmente con **José Restituto Reyes de la Cruz**.

² Cotejado para calificar la admisibilidad de la demanda.

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco** y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

1.- A la señora **Calixta Hernández Reyes**, con domicilio ubicado en: Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco, (como referencia antes de llegar al Asilo de Ancianos San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A. C.

2.- Apoderado Legal y/o Representante Legal del **Asilo de Ancianos “San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A.C.** Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco.

3.- Al señor **José Restituto Reyes de la Cruz**, con domicilio ubicado en: Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco, (como referencia al lado del rotulista)

4.- H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por Tres Veces Consecutivas de Tres En Tres Días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado de tabasco.

Así también se ordena fijar **Avisos** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública;**
- o) **Mercado Público y**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los tableros de avis de este H. Juzgado, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **Quince Días** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al fundo legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece de los ciudadanos **Antonio de la Cruz Pérez, Rodolfo Hipólito García y Rogelio Hernández Reyes**, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones **las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. juzgado y/o el número telefónico 993-279-072-4 y/o el correo electrónico dedios74@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Elías de Dios Morales**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaria.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (11) ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONSTE.



Bmr.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1442

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. NATIVIDAD PÉREZ MALDONADO.

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE 1158/2009, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR NATIVIDAD PÉREZ MALDONADO, A BIENES DE LA EXTINTA OLIVIA SALGADO SALGADO VIUDA DE MAYANS, SE DICTARON SENDOS ACUEDOS QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

ÚNICO. Por presentado el **DR.ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano **JOSE JESUS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, con su escrito de cuenta, con el cual hace sus manifestaciones en relación a la constancia actuarial del diez de septiembre del presente año, en la cual se expuso los motivos por los cuales no fue posible notificar a la ciudadana **NATIVIDAD PÉREZ MALDONADO**, en virtud que la fedataria judicial adscrita al juzgado, asentó que al estar constituida en el domicilio ubicado en la Calle Sánchez Magallanes número 201, de la Colonia Centro, C.p. 8600, de este municipio del Centro, Tabasco, cerciorándose de estar en el domicilio correcto a través de los medios que describe en dicha constancia, fue atendida por una persona del sexo femenino de nombre Sheinksho Maldonado, quien le manifestó que la persona que busca es su tía, y que ella únicamente llega hacer la limpieza a esa casa, pero que su tía **NATIVIDAD PÉREZ MALDONADO**, por cuestiones de salud se fue a vivir con su hija,

Con base en lo anterior, y advirtiéndose que la parte interesada manifiesta desconocer el domicilio de la ciudadana **NATIVIDAD PÉREZ MALDONADO**, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarle los autos del catorce de diciembre del dos mil veintidós y cinco de agosto del presente año, por medio de **un edicto** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, para que en el término de **treinta días hábiles**, conforme a lo previsto en el numeral 139 del Ordenamiento Legal antes invocado, deberá manifestar lo que a sus intereses con venga, así mismo, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán sus efectos a través de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En cuanto a los informes que ofrece el ocurso de cuenta, es de decirle que deberá estarse a lo proveído en el párrafo que precede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE ELA SECRETARIA JUDICIAL **DAMARIS PAUL MORENO** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al Dr. **Rolando Castillo Santiago**, abogado patrono de **José Jesús Emeterio Cansigno Cabrera**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en (1) copia certificada de actuaciones del expediente 196/2022, dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la cual se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. De la revisión a los autos se advierte que por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar la radicación del expediente acumulado a **Manuel Antonio Masfon Salgado**, sin embargo y tomando en consideración que en el expediente principal fue declarada como única heredera de los bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, a **Natividad Pérez Maldonado**, en razón del testamento otorgado por la extinta; en consecuencia, se ordena hacerle saber la radicación del expediente acumulado **976/2022**, debiendo correr traslado con el escrito inicial de denuncia, por lo que notifíquese para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que ha sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se instruye al actuario de la adscripción para que conjuntamente con el presente proveído, notifique el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro a la persona antes citada.

Tercero. Para estar en condiciones de correr traslado a la heredera **Natividad Pérez Maldonado**, se requiere a **José Jesús Emeterio Cansigno Cabrera**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un juego de copias de su escrito inicial de denuncia y sus anexos, un juego del escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós y sus anexos y un juego del escrito de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Se reserva de señalar fecha y hora para que tenga verificativo la junta de herederos hasta en tanto se dé cumplimiento al punto segundo de este auto.

Notifíquese personalmente a José Jesús Emeterio Cansigno Cabrera y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante el secretario judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DEL 976/2022

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a desahogar el requerimiento ordenado en el punto primero del auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término legal establecido como se advierte del cómputo secretarial visible a folio 16 de autos; en consecuencia, se tiene por desahogada la prevención número 179/2022, adjuntándose dicho cuadernillo a los autos y se acuerda lo siguiente:

Se tiene por presentado a JOSÉ JESÚS EMETERIO CANSIGNO CABRERA, en calidad de acreedor, con su escrito inicial de demanda y anexos: (01) impresión electrónica de acta de defunción número 3366; (01) copia simple de Cedula de Notificación Personal del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, de esta jurisdicción; (01) Copia de constancia actuarial; escrito de trece de diciembre de dos mil veintidós; copias certificadas de actuaciones derivadas el expediente 196/2022, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, de Centro, Tabasco; y un traslado; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinta OLIVIA SALGADO SALGADO, quien falleció el diecinueve de septiembre de dos mil nueve, a consecuencia de: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA 24 HRS. HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA 2 SEMANAS EVENTO VASCULAR DE CEREBELO Y TALLO 2 SEMANAS DIABETES MELLITUS 12; quien tuvo como último domicilio el ubicado en AVENIDA 27 DE Febrero sin número, de Villahermosa, Centro, Tabasco.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinta OLIVIA SALGADO SALGADO, quien falleció el diecinueve de Septiembre de dos mil nueve, a consecuencia de: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA 24 HRS. HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA 2 SEMANAS EVENTO VASCULAR DE CEREBELO Y TALLO 2 SEMANAS DIABETES MELLITUS 12; quien tuvo como último domicilio el ubicado en AVENIDA 27 DE Febrero sin número, de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma, se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE HACE SABER RADICACIÓN

Como lo solicita el denunciante, hágase saber la radicación de la presente sucesión al ciudadano MANUEL ANTONIO MASFON SALGADO, con domicilio en calle Sánchez Magallanes número 209, colonia Centro, de Villahermosa, Centro, Tabasco, debiéndose correr traslado con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, deberán de **acreditar su entroncamiento** con la de cujus OLIVIA SALGADO SALGADO, en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en el entendido que conforme al numeral 643 del ordenamiento legal invocado, podrán justificar su parentesco con la extinta, antes de la Junta de Herederos que en su momento se señale, y aun en ésta.

Así también, **requiérase** para efectos que señalen domicilio en esta municipalidad y autoricen persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

5. SE RESERVA FECHA.

Se reserva de señalar fecha y hora para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

6. REQUERIMIENTO

A). Hágame saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene al promovente, como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como personas autorizadas y abogado patrono, en los términos establecidos en el punto segundo del auto de prevención de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

8. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos

normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las Áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **POR UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. DAMARIS PAUL MORENO





No.- 1443

JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia en contra del subdirector general del Periódico Presente, CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO, derivado del expediente número 871/2009, relativo al juicio Ordinario civil y en ejercicio de la acción personal de reparación de daño moral, promovido por CRYSTIAM DEL CARMEN ESTRADA SÁNCHEZ O CRYSTIAM ESTRADA SÁNCHEZ, contra de la persona jurídica colectiva denominada Calles e Hijos, S. A. de C.V., del subdirector general del Periódico Presente, CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO, del subdirector editorial del Periódico Presente, MANUEL PINEDA HARO O MANUEL RAÚL PINEDA HARO, y del Articulista del Periódico Presente, MARIO IBARRA LIZÁRRAGA O MARIO ALBERTO IBARRA LIZÁRRAGA, con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, mandatario judicial de la actora CRYSTIAM DEL CARMEN ESTRADA SÁNCHEZ, con el escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que en la diligencia de remate en primera de almoneda de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, no se adjudicó los bienes sujetos a ejecución y se reservó el derecho en relación a la diligencia de remate, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en *SEGUNDA ALMONEDA* y al mejor postor, los inmuebles propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO, que fueron embargado en autos, mismos que a continuación se describen:

Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00.00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 62.00 metros, 19.80 metros y 27.80 metros, con CARLOS SUAREZ CASTRO; al Sur: En tres medidas 62 metros, 24 metros y 27.80, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO; al Oeste: 180.00 metros, con herederos de MARCELINO SUAREZ; y al Este:

180.00, metros, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125716, con número de predio 90257.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$644,918.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda al remate ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$580,426.20 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 20/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$644,918.00	Sin rebaja	\$644,918.00
Segunda	\$644,918.00	-10%	\$580,426.20

Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón Segunda Sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1-06-26.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Sur, tres medidas 72.50 metros, 15.00 metros y 16.50 metros, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO; al Norte, 53.00 metros, con CARLOS JUAREZ CASTRO y 46.50 metros, con FELIPE MARÍN; al Oeste: 104.50 metros, con ANTONIO JUAREZ y VÍCTOR JIMÉNEZ; y al Este: 102.82 metros, con CARLOS ALBERTO PINEDA CALCÁNEO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125759, con número de predio 95629.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$342,645.00 (trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda al remate ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$308,380.50 (trescientos ocho mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en en segunda almoneda; siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$342,645.00	Sin rebaja	\$342,645.00
Segunda	\$342,645.00	-10%	\$308,380.50

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.


Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las *DIEZ HORAS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO*, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial



Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 871/2009
bdd



No.- 1444

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO**EDICTO****SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO
IIMAN S.A. DE C.V.:**

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO SE DICTÓ UN AUTO APROBATORIO DE REMATE, MISMA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Auto aprobatorio de Remate

Paraíso, Tabasco, México. Marzo Once del año dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para para resolver en cuanto a la diligencia de remate en Tercera Almoneda, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco en la sección de ejecución del expediente número 796/2019, relativo al juicio Hipotecario, promovido por el ciudadano Víctor Rafael Guillen Cadena, mutuante en contra de la Sociedad Mercantil Ingenieria Integral Y Mantenimiento Iiman S.A. de C.V., en su carácter de mutuaria o deudora y garante Hipotecaria, originado en el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco; y seguido por avocamiento en este juzgado; y;

Resultando

1. En once de octubre de dos mil veintiuno, se **dictó sentencia definitiva** que fue declarada ejecutoriada por proveído del diez de enero de dos mil veintidós, que en su punto cuarto resolutivo a la letra dice:

*“...Cuarto. Consecuentemente, se condena a la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Ilman S.A de C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su administrador único, ciudadano **Luis Alfonso Hernández Falconi**, a pagar al actor ciudadano **Víctor Rafael Guillén Cadena**, las prestaciones siguientes:*

a) La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1821 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

b) Intereses ordinarios a razón del 4.56% (cuatro punto cincuenta y seis por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018), hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 6% mensual, resultó usurero.

c) La cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el diez de noviembre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1835 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

d) *Intereses ordinarios a razón del 4. % (cuatro por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a partir del diez (10) de junio de dos mil dieciocho (2018); hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.*

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 4% mensual, no resultó usurero.

e) *Gastos y costas que haya tenido que erogar la parte actora con motivo de este juicio, que deberá justificar en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado.*

Ello, considerando que la presente sentencia se dicta un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a la parte demandada en términos de los artículos 91 y 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; aunado a lo estipulado por las partes en la cláusula cuarta de los dos contratos bases de la acción...”.

También, por sentencia interlocutoria del siete de julio de dos mil veintidós, emitida en el Incidente de ejecución de liquidación de sentencia, que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutivo tercero, condenó a la parte ejecutada a lo siguiente:

“...TERCERO. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V. a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentenciade:

\$290,472.00 (Doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios cuantificados del veintisiete de enero de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$968,000.00 (Novecientos sesenta y ochomil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios cuantificados del diez de junio de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veintidós, y regulados a partir del diez de junio de dos mil dieciocho al diez de febrero de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$4,660.00 (Cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de gastos y costas.

\$157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de dehonorarios profesionales del licenciado Robert Garrido Arguez.

Que hacen la suma total de: \$1'420,892.00 (Un millón cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Se condene a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada ésta resolución, advertida que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada...”.

De igual forma, por sentencia interlocutoria del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, emitida en el Incidente de ampliación de liquidación de sentencia, que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutive tercero, condenó a la demandada a lo siguiente:

“...Tercero. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V. a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentenciade:

\$53,352.00 (cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios cuantificados del veintisiete de febrero de dos mil veintidós al veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$198,000.00 (ciento noventa y ochomil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios cuantificados del diez de febrero de dos mil veintidós al diez de noviembre de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que hacen la suma total de: \$251,352.00 (doscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Se condene a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de cinco días hábiles, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, advertida que, de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada...”.

Por último, por sentencia interlocutoria del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el Incidente de segunda ampliación de liquidación de sentencia (intereses), que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutive tercero, condenó a la demandada a lo siguiente:

"...Tercero. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentencia de:

*\$71,136.00 (setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios cuantificados del veintisiete de noviembre de dos mil veintidós al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional). **\$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios cuantificados del diez de noviembre de dos mil veintidós al diez de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).*

Que hacen la suma total de: \$335,136.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Se concede a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de cinco días hábiles, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, advertida que, de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada..."

Por ende, las sumas de las cantidades liquidadas que tiene reconocida la parte ejecutante antes descritas hacen la totalidad de \$2'687,380.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

2. Por auto del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la apertura de la sección de ejecución en la misma pieza de autos, y se tuvo al ejecutante exhibiendo avalúo del cual se dio vista a la ejecutante con apercibimiento que de no manifestar con respecto al mismo o no exhibir su avalúo, se le tendría conforme con el exhibido por su contraria y cómo no hizo manifestación alguna al respecto, por auto del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se le tuvo por perdido

el derecho para tales fines y por ende conforme con el avalúo exhibido por su contraria; y se ordenó sacar a subasta en primera almoneda, los bienes:

1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.

Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.

Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez

Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.

Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m² doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Se ordenó anunciar la subasta por edictos fijados en los lugares más concurridos de este lugar y publicarlo dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y se hizo saber a los licitadores que desearan intervenir en la presente subasta, que deberían depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos el diez por ciento que cubriera el precio fijado como base para el remate. En audiencia del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se celebró el remate en primera almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante solicitó se señalara segunda almoneda para el remate; y en misma diligencia se ordenó sacar a remate en segunda almoneda los bienes referidos con el mismo valor comercial que fueron otorgados; ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

3. En auto del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al ejecutante actualizando avalúos y **se ordenó sacar a remate en segunda almoneda** los bienes referidos con el nuevo valor comercial que fueron otorgados en avalúo con rebaja del diez por ciento:

\$535,447.00 (quinientos treinta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional.); respecto el -Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco; que menos el diez por ciento quedó en \$481,902.75 (cuatrocientos ochenta y un mil novecientos dos pesos 75/100 moneda nacional);

\$ 3,441,072.08 (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) en cuanto al **predio urbano con construcción de casa habitación**, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente

primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco. que menos el diez por ciento quedó en \$ 3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional)

Ambos inmuebles con superficie medidas y colindancias que han quedado señaladas con anterioridad.

Ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

4. En audiencia del once de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró el remate en Segunda Almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante solicitó se señalara tercera almoneda para el remate; y en misma diligencia se ordenó sacar a remate en tercera almoneda los bienes antes citados con el mismo valor comercial que fueron otorgados en la segunda almoneda; ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

5. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se celebró el remate en Tercera Almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante por conducto de su Abogado patrono licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez, en el uso de la voz manifestó:

“...solicito la adjudicación directa y se finque en favor de mi representado
EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN 260.45 M2, UBICADO EN CAMINO VECINAL AL EJIDO PALESTINA, RANCHERÍA ORIENTE, PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,471.00 M2, adjudicación y remate que solicito se realice en una 4/5 parte del valor comercial del citado inmueble, y para esta operación aritmética se debe tomar en cuenta su valor comercial por la cantidad de \$3,441,072.08 (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 08/100 m.n.), según el avalúo que obra en autos de la presente ejecución, menos la rebaja del 10%, que sirvió de base para la segunda almoneda, arroja la cantidad de \$3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), misma que dividida entre 5, es igual a \$619,392.97 y que multiplicada por 4, nos da la cantidad de \$2,477,571.89 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 m.n.), que resulta ser la 4/5 parte del precio que sirvió de base para la segunda subasta, siendo éste la cantidad de \$3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil

novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), la cual equivale el 10% de rebaja, en términos del artículo 437, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior es procedente, debido a que la suerte principal de las dos hipotecas asciende a \$680,000.00, más los intereses moratorios por ambas hipotecas nos arroja la cantidad de \$1,258,472.00, más la cantidad de \$157,760.00, por conceptos de honorarios profesionales, más la cantidad de \$4,660.00, por concepto de gastos y costas, que en suma total no da la cantidad de \$2,100,892.00, que fue decretada mediante sentencia interlocutoria de fecha 07 de julio de 2022 y si a este monto le sumamos la cantidad de \$251,352.00, por concepto de ampliación de intereses moratorios por ambas hipotecas, que se decretó mediante sentencia interlocutoria de fecha 24 de abril de 2023, nos arroja la suma total de \$2,352,244.00 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y si a su vez le sumamos la cantidad de \$335,136.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de segunda ampliación de intereses moratorios por ambas hipotecas, que se decretó mediante sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2024, nos arroja la suma total englobada de \$2,687,380.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por tal razón es procedente la adjudicación directa fuera de subasta pública del inmueble antes citado, porque el adeudo es superior a la 4/5 parte que resulta de su valor, por último, me reservo el derecho por lo que respecta al inmueble de menor valor comercial, todo lo que deseo manifestar.”

Por lo que atendiendo a dicha petición, esta autoridad, declaró fincado el remate por la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda y seguido el proceso en proveído del diez de febrero de dos mil veinticinco se citaron los autos para dictar auto aprobatorio o desaprobatorio de remate, que hoy se pronuncia; y

C o n s i d e r a n d o

I. Como este juzgado es competente para conocer y fallar en la cuestión principal, también lo es para lo accesorio en términos de los artículos 16, 18, 24 y 28 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Tomando en consideración que en el presente asunto existe a favor de la parte actora-ejecutante un crédito reconocido mediante sentencia definitiva y tres

sentencias interlocutorias; que la parte demandada no hizo pago de las cantidades y prestaciones a que fue condenada y la parte actora promovió oportunamente la ejecución; que los dos inmuebles que se pretenden rematar son propiedad de la ejecutada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V.,; quien tuvo la oportunidad de nombrar peritos y de objetar el valor que le fue asignado a los bienes objeto del remate, que del certificado de gravamen se advierte que no existen otros acreedores reembargante y dado que se aprobó el avalúo que sirvió de base para el remate; que además se realizaron publicaciones a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y Periódico Oficial, además de la fijación de avisos en los lugares públicos y más concurridos se hizo una amplia publicación del lugar, fecha y hora en que se llevaría la venta judicial, a la que no compareció postor alguno, ni el ejecutado, sólo compareció la parte ejecutante.

III. Por lo antes expuesto y fundado, existen elementos suficientes para considerar que se han cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento previstas por los artículos del 425 al 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que el procedimiento de remate se encuentra ajustado a derecho, es de resolver y se;

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado es competente para conocer y fallar del presente asunto.

Segundo. Para todos los efectos legales a que haya lugar se aprueba en definitiva la adjudicación por remate judicial en tercera almoneda, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, únicamente respecto del siguiente bien inmueble identificado como:

Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

Tercero. Se decreta la adjudicación correspondiente por el valor de \$2,477,571.89(dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 moneda nacional), equivalente a la cuarta quinta parte del valor comercial dado al inmueble rematado en tercera Almoneda sin sujeción tipo que fue de \$3'096,964.87(tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional)que sirvió de base para el remate respecto del inmueble descrito en el punto resolutivo que antecede en favor de Víctor Rafael Guillen Cadena, debiendo la parte ejecutada Sociedad Mercantil Ingenieria Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, firmar la escritura de adjudicación ante el Notario que designe la parte actora-ejecutante, para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que este Juzgado le dé el aviso respectivo pase ante él, a firmar la correspondiente escritura traslativa de dominio advertid que en caso de negativa el juzgador la firmará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 438 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Cuarto. Considerando que la cantidad liquida que se tuvo por reconocida al ejecutante fue de \$2'687,380.00(dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); y el valor de adjudicación del inmueble rematado, es menor (\$2,477,571.89 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 moneda nacional); se precisa que le queda un saldo reconocido de \$209,808.11(doscientos nueve mil ochocientos ocho pesos 11/100 moneda nacional).

Quinto. Otorgada la correspondiente escritura traslativa de dominio, gírese atento oficio al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, para que proceda a cancelar los gravámenes que pesan sobre el inmueble rematado, en términos de lo dispuesto por el 1327 fracción V del Código Civil en Vigor, que prevé que podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso la cancelación total de gravámenes, cuando se remate judicialmente el inmueble que lo reporta.

Sexto. En su oportunidad notifíquese a la demandada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V., y/o terceros ocupantes del inmueble adjudicado, para que lo desocupen y lo entreguen voluntariamente a su nuevo dueño Víctor Rafael Guillen Cadena, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término que se les conceda serán lanzados con el auxilio de la fuerza pública y a su costa.

Séptimo. En cuanto al Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias señaladas en el resultando II de este auto, no se hacer pronunciamiento alguno, por no haber comparecido postores; no solicitando la parte ejecutante su adjudicación.

Octavo. Considerando que la demandada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V.; resulta ser de domicilio ignorado, en términos de los artículos 132 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, esta sentencia deberá notificársele por Edicto que deberá publicarse en el periódico oficial y en un periódico de mayor circulación en el Estado por tres veces en tres días.

Noveno. Háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma el licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, Secretaria Judicial, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



[Handwritten signature]
LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 1445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 000845/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información ad-perpetuam, promovido por FELIX MENDEZ LEYVA, en cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a FELIX MENDEZ LEYVA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia simple de una credencial de elector; un plano original; contrato de compraventa original; volante 477905 original; acuse del oficio DGRPPYC/482/2024 y CM/1785/2024; y cuatro traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio urbano ubicado en la Colonia Tomas Garrido Canabal del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 505.90 metros cuadrados o 00-05-05.90 has. (cero hectáreas, cinco áreas, cinco centiáreas, y noventa fracciones), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 31.75 metros, con camino de acceso; al sur 16.00 metros, con ALFONSO FLORES TUXPAN y 16.00 metros, con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO; al Este 8.00 metros con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y 13.30 metros, con ANTONIO ARIAS RABANALES; y al Oeste 18.20 metros, con la calle León.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Así también, notifíquese al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, al Fiscal del ministerio

público adscrito a este juzgado, así como a los colindantes ALFONSO FLORES TUXPAN, MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y ANTONIO ARIAS RABANALES, en el domicilio ubicado en la colonia Tomas Garrido Canabal de Comalcalco, Tabasco, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuum, promovido por FELIX MENDEZ LEYVA, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

QUINTO. Requírase al promovente FELIX MENDEZ LEYVA, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale a quien ha de notificarse en la colindancia del Norte, con camino de acceso y al Oeste, con la calle León; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se reserva de dar cumplimiento al punto tercero, hasta en tanto se dé cumplimiento al presente punto.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Colonia Tomas Garrido Canabal del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 505.90 metros cuadrados o 00-05-05.90 has. (cero hectáreas, cinco áreas, cinco centiáreas, y noventa fracciones), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 31.75 metros, con camino de acceso; al sur 16.00 metros, con ALFONSO FLORES TUXPAN y 16.00 metros, con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO; al Este 8.00 metros con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y 13.30 metros, con ANTONIO ARIAS RABANALES; y al Oeste 18.20 metros, con la calle León, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero, quinto y sexto de este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en la calle Aldama sin número, esquina con la calle Sánchez Magallanes, colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ y ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Así también, nombra como su abogado patrono al licenciado ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter, para todos los efectos a los que haya lugar.

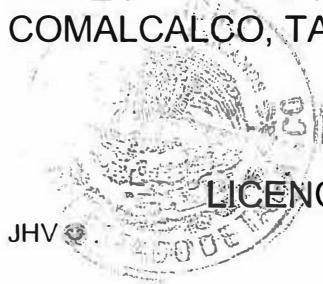
DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a

disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.



No.- 1446

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número expediente 0118/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR DE LA CRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que establece:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que los promoventes **SALVADOR DE LA CRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad, tal y como se acordó en el auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentado **SALVADOR DE LACRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **Urbano, ubicado en el interior de camino vecinal sin número de Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **10,047.33 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 75.00 metros, con JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: 75.00 metros, con Constitución número 75 de Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, perteneciente a JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con calle principal sin numero de la colonia García de Frontera, Centla, Tabasco propiedad de GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con calle principal entrada el Jaboncillo s/n, Ranchería Benito Juarez de Centla, Tabasco propiedad de ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con Ranchería Benito Juarez de Centla, Tabasco, propiedad de ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR DE LACRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los

artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el un predio **Urbano, ubicado en el interior de camino vecinal sin número de Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **10,047.33 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 75.00 metros, con Constitución número 75 de Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, perteneciente a JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con calle principal sin numero de la colonia García de Frontera, Centla, Tabasco propiedad de GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con calle principal entrada el Jaboncillo s/n, Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco propiedad de ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco, propiedad de ESTEBAN HERNANDEZ REYES.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.
- **OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 1447

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Juan Carlos Rojas Loranca.**

En el cuaderno de incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente **129/2019**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de **“CKD Activos 8” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, esta a su vez representada por **“Zendere Holding I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra **Juan Carlos Rojas Loranca**, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 28 de enero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial de **13 de enero de 2025**, **se declara que el demandado Juan Carlos Rojas Loranca, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificarlo** por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, así como los autos de **07 de marzo de 2024**, **09 de octubre de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y este auto.

Haciéndole saber al citado **demandado-incidentado** que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo** de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que de no hacerlo; precluire el plazo de hacerlo, acorde al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del citado Código.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, así como los autos de **07 de marzo de 2024**, **09 de octubre de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y **este auto**; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de diciembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala domicilio del **demandado-incidentado** **Juan Carlos Rojas Loranca**, el ubicado en:

↓ Calle madroño 159-B, fraccionamiento Bosques de Villahermosa de esta ciudad, código postal 86030.

Como lo solicita, se ordena turnar este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique al **demandado-incidentado** antes mencionado, en términos del auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, con notificación de auto de **07 de marzo de 2024, 09 de octubre de 2024** y este **auto**.

En cuanto a que se fije fecha y hora para la citada diligencia, deberá coordinarse con el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) conforme su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 09 de octubre de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala domicilio del demandado-incidentado **Juan Carlos Rojas Loranca**, el ubicado en:

*calle madroño, entre calle yaca y calle chamizo, exterior 159, colonia Tabasco 2000.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique al **demandado-incidentado** antes citado, en términos del auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, con notificación del auto de **07 de marzo de 2024** y este **auto**.

En cuanto a que se fije fecha y hora para la citada diligencia, deberá coordinarse con el actuario(a) judicial adscrito(a) conforme a su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de marzo de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la **constancia actuarial** de **17 de octubre de 2023**, levantada por el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) al juzgado, se advierte, que no notifica al **demandado-incidentado** Juan Carlos Rojas Loranca, por las razones que asienta.

Queda tal constancia actuarial a la vista de la parte **actora-incidentista** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga y/o señale el domicilio correcto del mencionado demandado-incidentado, de conformidad con el artículo 123 fracción III de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por la **apoderada** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que; autoriza para oír, recibir, citas, notificaciones, tomen apuntes, obtenga imágenes digitales de las constancias de autos, a través de cualquier medio portátil, electrónico o digital a los licenciados **Marilú Ruiz Pérez** e **Iván Alejandro Cabrera Gallegos**; de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a que se turne esta incidencia al(a) actuari(a) judicial adscrito(a) efectos de notificar al demandado-incidentado, deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

notificado en su domicilio situado en la calle **Madroño**, número 159, del fraccionamiento **Bosques de Villahermosa de esta ciudad capital**.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase al incidentado, para que dentro del plazo concedido señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente del Estado de Tabasco.

Tercero. Tomando en cuenta que la incidentista, no señaló domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, para la tramitación del presente incidente, se ordena requerir a la incidentista, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta sus efectos la notificación de éste proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, para la tramitación del presente incidente, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Bajo esa tesitura, por esta ocasión notifíquese a la incidentista en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente principal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos


Lic. María Elena González Félix



Incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente 129/2019
*gms



No.- 1448

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

INCIDENTADOS JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ P R E S E N T E :

QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **078/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DE LOS DEMANDADAS CIUDADANOS **JOSÉ DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LÓPEZ**, EN VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, donde hace una serie de manifestaciones y como lo solicita de nueva cuenta, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fueron posible emplazar a los incidentados **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los Incidentados **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

SE INSERTA OTRO AUTO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal, el **INCIDENTE DE LIQUIDACION**; promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado al demandado incidentado **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ**, con domicilio conocido ubicado en la **Caoba, Numero 412 de la Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia de esta Ciudad**; para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán los estrados fijados en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**
Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1338 DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL** y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos , tomar notas y obtener imágenes de las actuaciones a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA MARILU RUIZ PEREZ, IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS,** así como la pasante en derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN,** lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera, la ocursoante señala que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los numero te fónicos 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97 autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL,** Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ,** que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces consecutivas,** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ.

lep



No.- 1449

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE LA CONVIVENCIA DE MENORES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 468/2021, RELATIVO AL INCIDENTE DE CANCELACION DE LA CONVIVENCIA DE MENORES, PROMOVIDO POR **LA INCIDENTISTA PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ**, en contra del incidentado **EDER ORTEGA FLORES**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

“AUTO DE 06 DEMARZO DE 2025”

Incidente de Cancelación de la Convivencia de Menores

Frontera, Centla, Tabasco, seis de marzo de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco. Visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, SE ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista dada en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, dentro del plazo legal otorgado, como se advierte del cómputo secretarial que antecede; por lo que, se le tiene por haciendo diversas manifestaciones, así como solicita sea emplazado por medio de edicto el incidentado EDER ORTEGA FLORES; en consecuencia, tomando en cuenta lo petitionado, aunado que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado antes mencionado y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el incidentado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese y emplácese al incidentado EDER ORTEGA FLORES, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado EDER ORTEGA FLORES la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Abasolo, colonia Centro,

de dicha municipalidad, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, **con inserción del auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a dicho incidentista que el plazo concedido en el referido auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

““AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2023””

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente original del cual deriva el presente incidente, en el cual se tiene a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, mediante el cual promueve *INCIDENTE DE CANCELACION DE LA CONVIVENCIA DE MENORES*, en contra de EDER ORTEGA FLORES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en privada circuito Valle de Bravo del fraccionamiento Pomoca, manzana 3, lote 10, Nacajuca, Tabasco, (casa blanco abajo y verde la parte de arriba), a un costado del campo, por lo que acorde a lo establecido por los artículos 189, 190, 191, 193, 208, 209 y 210 del Código Civil, 372, 373, 374, 383 fracción III, 384 fracción I, 385 fracción I, 386, 389 fracción I, 391, 394 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese trámite, en la Vía Incidental, por cuerda separado pero unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 389 en relación con el 391 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con las copias simples que exhibe, córrase traslado al incidentado EDER ORTEGA FLORES, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga. Hágase saber al incidentado, que deberá señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los tableros de aviso fijados en este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ en su escrito que se provee, dígaselo que las mismas para el caso de ser necesarias, se tomaran en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. La incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Obregón número 301 altos, Frontera Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a la pasante de derecho la ciudadana SILVIA JAQUELIN RODRIGUEZ JIMENEZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

QUINTO. Téngase a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.*

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio del incidentado EDER ORTEGA FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicho incidentado, en los términos ordenados del presente auto, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

Se le hace saber a la incidentista, o a los autorizados, para que acudan a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

SÉPTIMO. Ahora bien, respecto a la medida cautelar urgente que solicita la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ en el último párrafo del capítulo de prestaciones de su escrito que se provee, respecto a que se suspenda la convivencia familiar y los días de visita, establecidas en el convenio judicial del cual solicita su modificación hasta que se resuelva el presente incidentes; con fundamento en el numeral 181 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en los siguientes términos:

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita la ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del código adjetivo civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa,

la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que la ciudadana PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, quien ostenta el carácter de parte incidentista en los presentes autos y promovente en el expediente 468/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de divorcio voluntario, del cual deriva el presente incidente, por lo tanto se encuentra legitimada para solicitarla.

Es pertinente ahora, avocarnos al estudio de requisitos que para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que reza:

“**Artículo 182.-** Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar **presuntivamente** su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1.- El derecho de quien la pide para gestionarla y 2.- la necesidad de dictar la providencia.

Es así, que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

Por ello en el caso específico, tenemos que la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ acredita su derecho para gestionar la medida que pide.

Esta determinación se obtiene toda vez que comparece por su propio derecho quien está en condiciones de pretender la medida que solicita en su escrito que se provee.

Pero no acontece que la promovente acredite la necesidad de que la medida cautelar se dicte, en razón que si bien, solicita dicha medida para que suspenda la convivencia familiar y los días de visita, establecidas en el convenio judicial del cual solicita su modificación hasta que se resuelva el presente incidente, con la finalidad de evitar que se le pueda causar algún daño irreparable a sus menores hijos de iniciales reservadas A.V.O.A., y J.G.O.A., también lo es que hasta esta etapa del proceso no justifica ante esta autoridad la necesidad de dicha medida, ya que únicamente refiere que solicita la misma, sin aportar elementos probatorios suficientes que la justifiquen, por lo que a juicio de este juzgador no se encuentra debidamente justificada, ya que solo de sus manifestaciones no podría fundamentar su petición, por tanto no se acredita la necesidad urgente que la medida se otorgue, ya que no basta sólo el señalamiento de situaciones que a juicio de quien gestiona la medida estén aconteciendo o puedan suceder, sino el mérito de demostrar la urgencia de que se emita la medida cautelar, por lo que tanto se tiene que acreditar con los medios legales que permite la Ley vigente en el extremo de sus aseveraciones.

Por lo anterior, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida cautelar a que nos hemos referido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

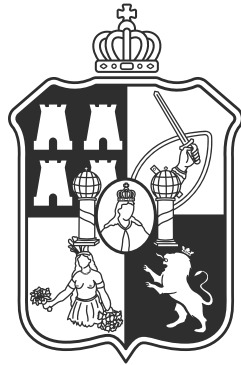
ATENTAMENTE.
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 249/2025.....	2
No.- 1327	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FERNANDO CHAZARO MANZANARES.VILLAHERMOSA, TABASCO.....	7
No.- 1394	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 279/2023.....	8
No.- 1395	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 259/2021.....	14
No.- 1396	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 295/2024.....	20
No.- 1397	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 186/2016.....	28
No.- 1416	EDICTO DIRIGIDO AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCÍA OCAMPO. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO.....	31
No.- 1418	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 474/2024.....	33
No.- 1420	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 786/2023.....	37
No.- 1421	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS EXP. 296/2020.....	42
No.- 1422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00228/2020.....	47
No.- 1423	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00153/2025.....	51
No.- 1442	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1158/2009.....	54
No.- 1443	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 871/2009.....	58
No.- 1444	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	62
No.- 1445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUM EXP. 000845/2024.....	75
No.- 1446	PROC. JUDICIAL NO CONTENCOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00118/2025.....	78
No.- 1447	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2019.....	81
No.- 1448	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 078/2018.....	86
No.- 1449	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE CONVICENCIA DE MORES EXP. 468/2021.....	89
	INDICE.....	94



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: fWEHNc8u3YyxcibjDbDVb1ladVn3hyUzOfwNzRMxyq9C1J+beuvXfkzQGJ+tYibNWXfn7ggD/ZO
U0ZQdfMaMLSMbzeZ9b9WWnWbgrjzcxXcSWISoK9mdGYHR/kmZYvBpgM4iEe370LMJmZXC+3miiOdhGsLjlidB8
5YWNJc+xXvjzDpG3TVwX7zY1pzTBNf6pLD5vPAL9Bee0WSpPWk9/jFWYqDwYNhHLqFOX+0B0jH4Mx0yxx76E
EVN5v3i7u5IHULgasR99jd9cdUKfF7Yx5RPKtyqfOcgNWgMS8jklXf3wtZLuviTnW4EYd1A7ISceJC75aPQaWmkbfk
2w4KSpw==